



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios auxiliares y complementarios de colaboración a la Administración Tributaria Local, en la gestión y recaudación de ingresos de derecho público consistente en actividades o tareas concretas, limitadas y auxiliares de apoyo logístico, analítico, informático, documental o de verificación material, de los estados y situaciones tributarias de las personas contribuyentes y de todos sus Valores que se encuentren en periodo de cobro, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos o de trámite, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Esta colaboración se prestará en la gestión y recaudación de los siguientes ingresos municipales: Tributos municipales, precios públicos, multas y cualquier otro recurso o ingreso público que constituya fuente de financiación para la Hacienda Municipal y se encuentre recogido en los presupuestos generales del Ayuntamiento o en los presupuestos de sus Organismos Autónomos y del Consorcio del Pacto Local por el Empleo y cuya gestión recaudatoria se le encomiende a la Administración Tributaria Local.

Igualmente alcanzará la prestación de los servicios que son objeto del contrato a los reintegros de gastos o transferencias de carácter público que deban realizarse a las arcas municipales, por razón de: Gastos realizados con ocasión de ejecuciones subsidiarias, pagos municipales indebidos por razón de devoluciones o por razón de pagos a proveedores que resulten improcedentes y percepción improcedente de subvenciones o por incumplimiento de las condiciones a que se sujetó su otorgamiento.

No se admitirá más de una oferta por parte de cada licitador. Las ofertas irán referidas al objeto del contrato en su totalidad, no admitiéndose la división en lotes. Asimismo, no se admitirán variantes.

1.2.- Naturaleza del contrato: el contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, calificándose como de servicios, según lo previsto en el artículo 17 de la LCSP y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de dicho texto legal y en los artículos 195 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El presente contrato es de regulación armonizada por exceder su valor estimado de 215.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.b) LCSP.

1.3.- Codificación del objeto del contrato: La codificación que corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente: 79940000-5 (Servicios de agencia de recaudación de fondos).

1.4.- Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato se limitan al ámbito de la colaboración y asistencia al Ayuntamiento en una materia tan especializada y sensible como es la prestación de los servicios complementarios de asistencia y colaboración técnica, material



e informática a los servicios municipales en la gestión recaudatoria, fundamentalmente en periodo ejecutivo.

Esto conlleva un grado de control de plazos y actuaciones que para su correcta ejecución, precisarían de un incremento notable de personal en las oficinas municipales y de un grado de especialización técnica a nivel informático y jurídico, que impide en este momento, el desarrollo de dichas tareas por medios municipales.

Actualmente se mantiene la situación municipal que requiere la contratación de estos servicios de colaboración, toda vez que se carece de un espacio adecuado para la atención al contribuyente, del apoyo informático y jurídico adecuado que sostenga en toda su complejidad el procedimiento de gestión tributaria, así como del personal adecuado preciso para gestionar las tareas auxiliares propias del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo mediante procedimiento abierto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y conforme a los criterios de adjudicación fijados en la cláusula 10ª del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo, PCAP) en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 147 y 148 de la LCSP.

3ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, asciende a la cantidad de 3.504.112,41 €, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP, para su cálculo se ha tenido en cuenta la duración inicial del contrato (1 año: 1.647.115,71 €, IVA excluido), la posible prórroga anual (1.647.115,71 €, IVA excluido) y la posible modificación del contrato prevista en la cláusula 22ª (20% respecto al importe variable durante la vigencia inicial del contrato): 209.880,99 €, IVA excluido).

3.2.- El presupuesto máximo del contrato para un año de duración del mismo asciende a la cantidad de 1.647.115,71 €, más 345.894,30 €, en concepto de IVA (21%).

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 LCSP, para la elaboración del presupuesto se han tenido en cuenta los gastos directos, que incluyen los costes de personal y del material necesario para la prestación del servicio, así como los costes indirectos e IVA, según el siguiente desglose:

COSTE	IMPORTE
Costes directos	891.249,39 €
Costes indirectos	492.881,46 €
Gastos Generales (13%)	179.937,01 €
Beneficio Industrial (6%)	83.047,85 €
Presupuesto estimado máximo de gasto	1.647.115,71 €
IVA 21%	345.894,30 €
Total presupuesto estimado máximo de gasto	1.993.010,01 €

El presupuesto estimado máximo de gasto para el año de duración del contrato asciende a 1.647.115,71 €, más 345.894,30 € en concepto de IVA (21%), con el siguiente desglose:

A) Importe FIJO anual: 597.710,74 €, más 125.519,26 €, en concepto de IVA (21%).

B) Importe VARIABLE anual en función de la recaudación ejecutiva: 1.049.404,97 €, más 220.375,04 €, en concepto de IVA (21%).





3.3.- Los tipos máximos de licitación, susceptibles de mejora a la baja, son:

A) la cantidad señalada como importe FIJO.

B) Respecto al importe VARIABLE:

B.1) el 100% de los porcentajes sobre los recargos de apremio (10% y 20%) cobrados en el ejercicio.

B.2) el 20% sobre el importe cobrado por deudas procedentes de expedientes de derivación de deudas tramitadas en los términos que establece la cláusula 8ª del PPT.

3.3.- El importe VARIABLE anual que figura en esta cláusula tiene la consideración de máximo de modo que llegado a dicho máximo el contratista continuará prestando el servicio previsto según las obligaciones fijadas en los pliegos.

Asimismo, al estar el precio fijado en parte por una cuantía variable en función de la recaudación ejecutiva que se produzca durante la vigencia del contrato o la de su prórroga, el Ayuntamiento no queda obligado a gastar la totalidad del presupuesto máximo de gasto indicativo.

De conformidad con el artículo 8 del PPT, se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la adjudicataria debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo del mismo cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

4ª.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- Por tratarse de un gasto plurianual, la financiación del contrato se hará de la siguiente forma:

Ejercicio 2022: 679.060,01 €/IVA incluido, según el siguiente desglose:

Fijo (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022): 361.615 €/IVA incluido
Variable (1 trimestre): 317.445,01€/IVA incluido

Ejercicio 2023: 1.313.950 €/IVA incluido, según el siguiente desglose:

Fijo (del 1 de enero al 30 de junio de 2023): 361.615 €/IVA incluido
Variable (3 trimestres): 952.335 €/IVA incluido

4.2.- En el Presupuesto Municipal del año 2022 en la aplicación presupuestaria 2022-3-93220-22708 existe consignación presupuestaria suficiente para la presente contratación según consta en el documento de retención de crédito n.º 2022.2.0007355.000 de fecha 27 de febrero de 2022, por importe de 710.722,81 €, IVA incluido.

Respecto a la financiación del gasto para el ejercicio 2023, el órgano de contratación adoptará compromiso de gasto plurianual con cargo al Presupuesto de dicho ejercicio para atender el gasto derivado del contrato, en concreto, por importe de 1.408.938,43 €/IVA incluido, conforme establece el artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL).

Se tendrá en cuenta el establecimiento de la debida consignación presupuestaria en caso de prórroga del contrato.



5ª.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

5.1.- Provisional: De acuerdo con lo previsto en el artículo 106.1 de la LCSP no se exige garantía provisional.

5.2.- Definitiva: el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad precio para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento, constituya garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio final ofertado del contrato, IVA excluido, respecto al importe fijo y al 5% del presupuesto máximo, IVA excluido, respecto al importe variable del contrato.

El ingreso de la garantía definitiva podrá realizarse en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108.1 de la LCSP. En caso de que la garantía se instrumente mediante aval o seguro de caución, en el documento deberá constar la intervención de notario identificando las firmas de las personas que lo suscriben y su facultad para obligar a la entidad emisora en los términos descritos en el aval o seguro de caución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP, el licitador podrá solicitar constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio del contrato, descontándose su importe del pago de la primera o de las siguientes facturas al contratista, hasta alcanzar su importe (artículo 61.5 del RGLCAP). A tal efecto, el licitador deberá ponerlo de manifiesto por escrito ante el órgano de contratación en el plazo señalado en el párrafo 1º de la presente cláusula.

5.3.- Complementaria: conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que resultara adjudicatario un licitador, cuya oferta, resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, ingresará una garantía complementaria por importe equivalente al 5% del precio final ofertado del contrato, IVA excluido, respecto al importe fijo y al 5% del presupuesto máximo, IVA excluido, respecto al importe variable del contrato, con arreglo a las condiciones expresadas en el apartado anterior. Igualmente podrá solicitar que la garantía se constituya mediante retención en el precio del contrato en los mismos términos expresados anteriormente.

6ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el día siguiente al de su formalización en documento administrativo, pudiendo ser objeto de una prórroga de un año de duración, sin que la duración del contrato, incluida la prórroga, pueda exceder de dos años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato. Dicha prórroga precisará informe previo de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

7ª.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Están facultados para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP.

- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP, extremo que podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 LCSP.

- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en la cláusula 14ª del presente pliego.





-Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a término la prestación que constituye el objeto del contrato.

Asimismo las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas entre las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar han de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

8.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador de la totalidad del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8.2.- Lugar y forma de presentación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres virtuales de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante Plataforma o PLACSP) y dichos sobres deberán firmarse utilizando la firma electrónica que le proporcionara la PLACSP.

En el caso de que en el justificante de presentación que genera la PLACSP se incluya la referencia HUELLA ELECTRÓNICA el licitador, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 16ª LCSP, dispone de un plazo máximo de 24 horas para completar su oferta, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP o descargando la oferta completa en un soporte electrónico para su presentación en el Registro General de este Ayuntamiento de manera presencial en el mismo plazo. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado se considerará que la oferta ha sido retirada.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento, y toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación deberá estar redactada en castellano o en valenciano. La documentación que figure en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

Una vez realizada la presentación, ésta quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Asimismo, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la Plataforma.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran detalladas en la documentación que la citada Plataforma pone a disposición de los licitadores en la dirección web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

El horario de soporte técnico de la PLACSP es de Lunes a Jueves de 9 horas a 19 horas, y viernes de 9 horas a 15 horas, y el correo electrónico es: licitacionE@hacienda.gob.es y el teléfono de contacto es 91/5241242.



Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120 MB, asimismo, habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5 MB.

8.3.- Plazo de presentación

A tenor del art. 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación del contrato a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

8.4.- Información a los licitadores.

Los pliegos y demás documentación que conforma el expediente podrán consultarse en el perfil de contratante de la PLACSP, <https://contrataciondelestado.es/>.

Asimismo, para cualquier duda o aclaración podrán contactar por correo electrónico en la dirección plataformadecontratacion@castello.es o contratacionsspp@castello.es.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria a través del apartado de “Preguntas y respuestas” del tablón de anuncios del espacio virtual de la licitación. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional solicitada sobre los pliegos y demás documentación complementaria a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

8.5.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentaran en los sobres cuyo contenido y denominación será el siguiente:

SOBRE A: Documentación Administrativa.

Dicho sobre incluirá la siguiente documentación:

1º.- Declaración del representante del licitador conforme al Anexo I del presente pliego.

En los casos de Uniones de Empresarios, cada una de las empresas que liciten, deberá presentar la declaración responsable citada en el párrafo anterior y, además, presentarán un documento firmado por los representantes legales de todas ellas en que figure los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada empresa en ella, el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo.

2º.- Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC) de conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, a cumplimentar siguiendo las instrucciones del Anexo II del presente pliego.

EL DEUC deberá cumplimentarse en formato electrónico. Para ello, los operadores económicos deberán obtener el archivo en formato XML del perfil de contratante de la PLACSP. Dicho archivo tendrá la siguiente nomenclatura “espd-request.xml”.





Una vez se disponga del DEUC en formato XML, el operador económico deberá cumplimentarlo a través de la siguiente web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/> para ello deberá seleccionar el tipo de documento "DEUC" y añadir el documento en formato XML facilitado por el Ayuntamiento.

En caso de no utilizar el archivo en formato XML facilitado por el Ayuntamiento, los licitadores podrán generarlo siguiendo las indicaciones del Anexo II.

Asimismo deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en la licitación. El DEUC se ha de presentar firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

- En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una de ellas ha de acreditar su personalidad, capacidad y solvencia y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, han de aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

- En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme a lo previsto en el artículo 75 LCSP, ha de indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar, asimismo, otro DEUC separado por cada una de la/s empresa/s a cuya solvencia recurra.

- En el caso de que el licitador tenga la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros y en la medida en que conozca este dato, se enumerarán los subcontratistas previstos.

- Las empresas extranjeras, además de la declaración responsable, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de los datos o información incluida en la documentación presentada, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE B: Documentación relativa a criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá por el licitador:

- MEMORIA TÉCNICA, que contendrá, clasificados, enumerados y descritos con la precisión adecuada, los siguientes extremos:

A) Metodología del desarrollo de las actuaciones a realizar y modelo de gestión: objetivos e indicadores, con indicación de su secuencia, características, plan de puesta en marcha, propuesta de organización y organigrama junto al detalle de los puestos de trabajo, titulación y experiencia (currículum) del personal y la distribución de funciones de los equipos de trabajo a adscribir al contrato y su funcionamiento, teniendo en cuenta la coherencia con el personal y los medios a adscribir a la ejecución del contrato, según las siguientes prestaciones objeto del mismo:

1.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión recaudatoria en periodo voluntario.



2.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo

3.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la resolución de recursos y expedientes en materia de gestión recaudatoria.

4.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión de las multas de tráfico.

B) Forma de gestión de la atención al público, gestión de colas, sistema de cita telefónica así como cualquier otro extremo que se considere relevante y que tenga relación con este apartado.

La inclusión en los sobres A o B de la oferta económica o de cualquier información relacionada con dicha oferta y que, por tanto, se ha de incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, por vulnerar el secreto de las ofertas a que se refiere el artículo 139.2 de la LCSP o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de adjudicación subjetiva.

SOBRE C: Documentación relativa a criterios evaluables de forma automática.

Dicho sobre incluirá la PROPOSICIÓN ECONÓMICA que se ajustará al siguiente modelo:

D./ Dña. _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, provisto de NIF nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, con domicilio social en _____, C.I.F. _____), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan la contratación de los Servicios de colaboración en la gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, se obliga a realizar dicho servicio según lo indicado en la Memoria Técnica que figura en el sobre B:

- respecto al importe FIJO anual del contrato: ofrece ____ % de baja.

- respecto al importe variable B.1 (recargos de apremio cobrados en el ejercicio): ofrece ____ % de baja.

- respecto al importe variable B.2 (cobrado por deudas procedentes de expedientes de derivación de deudas tramitados): ofrece ____ % de baja.

(fecha y firma del licitador)

Las proposiciones se han de firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y en el caso de que se trate de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se han de firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta ha o han de ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

8.6.- Confidencialidad de las proposiciones.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos y comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este





procedimiento de licitación o en otros posteriores. En ningún caso tiene carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y ha de determinar de manera expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

9ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la Mesa de Contratación permanente, sin perjuicio de su posterior modificación, es la que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló de la Plana de 10 de septiembre de 2020, publicado en la PLACSP.

10ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 67.2 del RGLCAP y conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta con mejor relación calidad precio, se establecen los siguientes criterios cualitativos y económicos para la adjudicación del contrato, con arreglo a la siguiente ponderación:

Criterios no cuantificables automáticamente:

Memoria técnica, hasta un máximo de **43 puntos**, con arreglo al siguiente desglose y ponderación:

- **A) Metodología del desarrollo de las actuaciones a realizar y modelo de gestión**, hasta un máximo de **23 puntos**.

Se valorará la oferta que mejor satisfaga los intereses municipales respecto a los criterios que se detallan a continuación, valorándose las características de la oferta a razón de 5,75 puntos por cada apartado:

- 1.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión recaudatoria en periodo voluntario.
- 2.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo
- 3.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la resolución de recursos y expedientes en materia de gestión recaudatoria.
- 4.- Servicios de asistencia y colaboración técnica, material e informática en la gestión de las multas de tráfico.

- **B) Forma de gestión de la atención al público**: hasta un máximo de **20 puntos**.

Se valorará la oferta que mejor satisfaga los intereses municipales respecto a:

- Forma de gestión de la atención al público (8,50 puntos)
- Gestión de colas (6 puntos)
- Sistema de cita telefónica (4 puntos)
- Cualquier otro extremo que se considere relevante y que tenga relación con este apartado (1,50 puntos).



La valoración de las propuestas A y B de los licitadores se calificará cada uno de los anteriores apartados como “muy detallado”, “detallado”, “breve”, “muy breve” o “no se especifica”, en función de la concreción, adecuación, justificación y grado de detalle.

Cada uno de los subapartados anteriores se valorará en función de su calidad, concreción, adecuación, justificación y grado de detalle de acuerdo a la escala siguiente otorgándoles los siguientes porcentajes de la puntuación asignada:

- “Muy detallado”: la horquilla comprendida entre el 76% y el 100%
- “Detallado”: la horquilla comprendida entre el 51% y el 75%
- “Breve”: la horquilla comprendida entre el 26% y el 50%
- “Muy breve”: la horquilla comprendida entre el 1% y el 25%
- “No se especifica”: el 0%

En general, en toda la propuesta técnica se tendrá en cuenta la presentación de los trabajos, la estructura, facilidad de comprensión, la claridad y la concreción de los diferentes aspectos.

Quedarán excluidas del procedimiento selectivo por considerarse que su calidad técnica es insuficiente, aquellas ofertas que NO alcancen una **puntuación mínima de 21,5 puntos** en la valoración total asignada al criterio de la MEMORIA TÉCNICA, debiendo alcanzar una **puntuación mínima de 11,5 puntos** en la valoración asignada al apartado A y una **puntuación mínima de 10 puntos** en la valoración asignada al apartado B.

Criterios cuantificables automáticamente:

- **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, hasta un máximo de **45 puntos**, con arreglo al siguiente desglose:

- Respecto al importe fijo: Hasta un máximo de 20 puntos.

El precio máximo de licitación será el importe fijo anual: 597.710,74.-€ sin IVA.

El precio de licitación será la oferta en euros de cada licitador.

La valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Se valorará con 20 puntos a la oferta económica con mayor baja porcentual respecto al Precio máximo de licitación, que haya sido admitida y no se considere baja anormal o desproporcionada.

Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al Precio máximo de licitación.

El resto de las ofertas se puntuarán linealmente entre dichos extremos del siguiente modo:

$$VEi = 20 * (Bi / Bmax)$$

Siendo,

VEi: la valoración de cada oferta.

Bi: baja porcentual de cada oferta.

Bmax: máxima baja porcentual admitida.





• Respecto al importe variable B.1) (recargos de apremio cobrados en el ejercicio): Hasta un máximo de 20 puntos.

La valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Se valorará con 20 puntos a la oferta económica con mayor baja de puntos básicos respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere baja anormal o desproporcionada.

Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.

El resto de las ofertas se puntuarán linealmente entre dichos extremos del siguiente modo:

$$VEi = 20 * (Bi / Bmax)$$

Siendo,

VEi: la valoración de cada oferta.

Bi: baja porcentual de cada oferta.

Bmax: máxima baja porcentual admitida.

• Respecto al importe variable B.2) (cobrado por deudas procedentes de expedientes de derivación de deudas tramitadas): Hasta un máximo de 5 puntos.

La valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Se valorará con 5 puntos a la oferta económica con mayor baja de puntos básicos respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere baja anormal o desproporcionada.

Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.

El resto de las ofertas se puntuarán linealmente entre dichos extremos del siguiente modo

$$VEi = 5 * (Bi / Bmax)$$

Siendo,

VEi: la valoración de cada oferta.

Bi: baja porcentual de cada oferta.

Bmax: máxima baja porcentual admitida.

Ofertas anormales o desproporcionadas

Se establece respecto a las bajas relativas al importe FIJO un umbral de saciedad de 14,22 % y respecto al importe VARIABLE B.1 y al importe VARIABLE B.2 unos umbrales de saciedad de 16% y 2,5%, respectivamente, por encima de los cuales las ofertas presentadas se considerarán anormalmente bajas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, en el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación requerirá a las empresas licitadoras que las hayan presentado para que, en el plazo de 5 días hábiles las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.



Concretamente la Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permitan los servicios prestados.
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Transcurrido el plazo señalado, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerara que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

De conformidad con el artículo 149.3 LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo establecido, solicitará un informe técnico al redactor del PPT, proyecto o estudio económico del contrato, que analizará motivadamente las argumentaciones que haya dado el licitador para poder mantener su oferta. A la vista de dicho informe, la Mesa elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

Cuando al menos uno de los criterios de la oferta económica sea considerado anormalmente bajo, ésta será rechazada.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 LCSP.

11ª.- CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de contratación calificará la documentación recibida e incluida en el sobre o archivo electrónico A, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores admitidos y excluidos del procedimiento de licitación.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo de tres días hábiles desde la notificación de éstos para que el licitador los subsane mediante la presentación de la documentación requerida a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la propia plataforma (PLACSP) bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.





El procedimiento de adjudicación se articula en dos fases: una primera fase en la que se procederá a la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y una segunda fase en la que se valorarán los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

El acto de apertura del sobre o archivo electrónico B se realizará por medios electrónicos en los veinte (20) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Su contenido se entregará al servicio técnico correspondiente para que, una vez analizado, presente a la Mesa el informe de valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego. Una vez emitido dicho informe, se pondrá a disposición de los miembros de la Mesa de Contratación, y se hará público.

Posteriormente, se realizará el acto de apertura del sobre o archivo electrónico C por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, y el contenido del citado sobre se remitirá al servicio técnico correspondiente para que presente a la Mesa el informe de valoración del citado sobre con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego. Una vez emitido dicho informe, se pondrá a disposición de los miembros de la Mesa de Contratación, y se hará público.

Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

A continuación, se realizará el acto en el que la Mesa de Contratación formulará, en su caso, la correspondiente propuesta de adjudicación, procediéndose a continuación a la publicación de los resultados en la Plataforma del Contratación del Sector Público.

En todo lo demás, se seguirán las formalidades previstas en la vigente legislación de contratación del Sector Público.

La inclusión en los sobres A o B de la oferta económica, así como, de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, se haya de incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, por vulnerar el secreto de las ofertas a que se refiere el artículo 139.2 de la LCSP o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de evaluables de forma automática antes de la relativa a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

12ª.- CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les



imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que incluyan un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá a favor de la empresa que presente un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 LCSP, el órgano de contratación, a propuesta de la Mesa, clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas, y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa referida en la cláusula siguiente del presente pliego.

De no presentarse la documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el caso de que la documentación se presente incompleta o con defectos subsanables, se concederá al licitador requerido un plazo no superior a 3 días hábiles, para que la subsane o corrija. Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo se entenderá, asimismo, que ha retirado su oferta, procediéndose en los dos supuestos indicados a, por un lado, exigir al citado licitador el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo, y por otro, recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

1º.- Acreditación de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador:

a) Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: NIF del titular.

b) Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la vigente legislación societaria, o Estatutos o acto fundacional de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. También deberán presentar NIF de la empresa.

c) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.





d) Demás empresarios extranjeros, informe emitido por la Misión Diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º.- Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa:

Mediante el NIF (o equivalente si es persona extranjera) del representante y poder bastanteado por el Titular de la Asesoría Jurídica o Letrado Asesor. El poder deberá estar inscrito en el Registro Público correspondiente, en caso de que la normativa aplicable así lo exija. El licitador deberá presentar en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento toda la documentación necesaria para realizar el bastanteo, al menos con 48 horas de antelación a la fecha establecida como fin de plazo, siendo éste de diez días hábiles, a contar desde el siguiente día a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

3º.- Acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores, deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios del licitador que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser al menos por importe de 5.256.168,62 €, equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato, que se acreditará por medio de las cuentas anuales del licitador aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4º.- Solvencia técnica de los licitadores que deberá acreditarse mediante:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (2.452.878,69 €, IVA excluido).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En la documentación presentada deberá quedar suficientemente acreditada la solvencia económica, financiera y técnica del licitador para hacer frente a las obligaciones del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



5º.- Declaración de alta en el IAE, cuota municipal, provincial o nacional en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración del contratista de que no se ha dado de baja.

Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 200 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. núm. 24 de 28/01/2003).

6º.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación para obtener de forma telemática la acreditación de ello en la documentación aportada en el sobre A .

El Ayuntamiento comprobará mediante los datos obrantes en la propia Tesorería Municipal el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

7º.- La documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva y/o complementaria o la solicitud expresa de constituirla/s mediante retención en el precio según dispone la cláusula 5ª.2 del presente pliego.

De conformidad con el artículo 75 LCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no este incurso en una prohibición de contratar.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

15ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

Una vez presentada la documentación referida en la clausula anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación al licitador propuesto como adjudicatario.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores electrónicamente, y simultáneamente se publicará en la PLACSP.

La notificación se efectuará en todo caso, a través de la PLACSP y con los efectos previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria conforme al artículo 151.2 LCSP que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En la citada notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en la PLACSP.





16ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato, salvo fuerza mayor o impedimento técnico, se formalizará en documento administrativo por medios electrónicos y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento dirigida al Negociado de Contratación de Servicios Públicos:

- Documentación que acredite la disposición efectiva de los medios personales y materiales mínimos que se detallan en el PPT (artículos 6.1: local y oficina, 6.2: recursos humanos con la cualificación y experiencia requerida y 6.3.1: Equipamiento hardware y comunicaciones) y de los medios a adscribir a la ejecución del contrato que resulten de la oferta presentada.

Estos medios personales y materiales formarán parte del contrato debiendo ser mantenidos por el adjudicatario durante toda la ejecución del servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser previamente comunicada al responsable técnico del contrato.

- Documentación acreditativa de la disposición del seguro de responsabilidad civil con las coberturas indicadas en la cláusula 20ª.5 del presente pliego junto con el recibo justificativo de haber satisfecho la prima correspondiente.

De no acreditarse dichos extremos no procederá su formalización por causa imputable al contratista procediendo conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en la cláusula 13ª del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Dicha formalización deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la PLACSP. Asimismo, el anuncio de formalización deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Una vez formalizado el contrato y en el plazo de los 5 días siguientes a su formalización:

En relación a la condición especial de ejecución de carácter social, declaración responsable que acredite la adscripción al contrato de como mínimo 2 mujeres en puestos de responsabilidad acompañada de los contratos de trabajo que acrediten la vinculación de las mismas con el adjudicatario.



17ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

- De tipo social: La empresa adjudicataria se obliga a adscribir, como mínimo, a 2 mujeres en puestos de responsabilidad, entendiéndose como área de responsabilidad cada uno de los apartados de la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

- Dado que la ejecución del presente contrato implica la cesión de datos por el Ayuntamiento al contratista, es obligación de éste someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Dichas obligaciones tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución según el artículo 211.1.f) in fine de la LCSP.

18ª.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

En el presente contrato no tendrá lugar la revisión de precios conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

19ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato, a la que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación.

20ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las previstas en el pliego de prescripciones técnicas, se establecen las siguientes obligaciones:

20.1.- Cumplir durante la ejecución del contrato de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo, el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

20.2.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión europea, el derecho nacional, los Convenios Colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado, y en particular los que establece el anexo V de la LCSP.

20.3.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

20.4.- Aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

20.5.- Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la presente contratación, a tal fin está obligado a formalizar y mantener en vigor durante todo el periodo contractual la siguiente póliza de seguro:





Seguro de responsabilidad civil para cubrir las reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución de las obligaciones que se deriven de este contrato por daños materiales, personales o patrimoniales y sus consecuencias, incluyendo como mínimo las siguientes garantías y/o coberturas (así como límites):

- Responsabilidad Civil Profesional, que incluya expresamente el servicio licitado como actividad asegurada.
- Responsabilidad Civil General.
- Responsabilidad Civil Subsidiaria de Subcontratistas.
- Responsabilidad Civil Patronal (accidentes de trabajo).
- Gastos de Defensa y Fianzas civiles y criminales.

Para todas las coberturas mencionadas con anterioridad se exigirá un capital mínimo de 600.000,00 € por siniestro y anualidad. Por otra parte, el sublímite por víctima se aceptará exclusivamente para la cobertura y/o garantía de responsabilidad civil (patronal) por accidente de trabajo, con un sublímite mínimo de 300.000,00 €.

En ningún caso, las franquicias aplicables repercutirán sobre el beneficiario de las indemnizaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se deberá incluir al Ayuntamiento de Castelló de la Plana como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero en la póliza.

Será requisito imprescindible para cualquier modificación o rescisión de la póliza de seguro señalada, la previa comunicación al Ayuntamiento. Además, deberá liquidar puntualmente la correspondiente prima y exhibir a requerimiento de la Administración tanto la póliza como el recibo acreditativo del pago de la misma correspondientes a cada periodo contratado o renovado.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto, en los seguros contratados, deberán ser soportados por el adjudicatario del presente contrato

20.6.- Asumir los gastos de adecuación a los sistemas informáticos del Ayuntamiento si éste cambia de aplicaciones informáticas.

20.7.- Facilitar al Ayuntamiento en soporte informático cuanta información relativa el servicio le sea solicitada por los propios servicios municipales (responsable del contrato o Intervención General Municipal) o por los servicios de auditoría que, en su caso, haya contratado el Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 220.1 del TRLRHL y otra normativa que resulte de aplicación.

Asimismo será requisito necesario que el adjudicatario disponga de una contabilidad diferenciada que permita identificar ingresos, gastos, resultado económico, etc, del servicio objeto de la presente contratación.

20.8.- En el caso de que el contratista contrate la cesión de crédito, queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

20.9.- Antes de que finalice la vigencia del presente contrato y cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento toda la información necesaria en los términos previstos en el artículo 130 LCSP.



21ª.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, ni que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurren dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

22ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 LCSP la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

Una vez perfeccionado, el contrato podrá ser modificado como máximo en un 20% respecto únicamente al importe variable del mismo (209.880,99 €), en el supuesto de que dicho importe supere el máximo establecido en la cláusula 3.2 del presente pliego como consecuencia del incremento alcanzado en la recaudación ejecutiva anual.

Asimismo, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones se tramitarán de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP con las especialidades previstas en el art. 207 LCSP.

23ª.- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a su especial naturaleza los servicios de asistencia y colaboración técnica deberán ser ejecutados directamente por el adjudicatario. Únicamente se permite la subcontratación respecto a la impresión de los documentos, reparto y notificación.

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, o que se de una situación justificada de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de





éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista ha de notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias siguientes:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente ante la empresa contratista principal quien asumirá por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con el presente pliego y en los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las condiciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización otorgada no altera la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa contratista pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo en ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se regula por lo dispuesto en los artículos 216 a 217 de la LCSP.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las suministradoras si el importe de la subcontratación es igual o superior al 30%



del precio. A estos efectos, el contratista deberá remitir cuando se le solicite relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades contenidas en el presente pliego.

24ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, además de las especificadas en el artículo 211 de la LCSP, las señaladas en el artículo 313 de la misma, debiendo estar, en cuanto a aplicación y efectos, a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de dicho texto legal.

El incumplimiento del compromiso de adscribir al contrato los medios personales y materiales que se detallan en los artículos 6.1 y 6.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, será causa de resolución del contrato de conformidad con el art. 211.1 f).

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a término siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

La resolución del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con la adjudicataria o sus empleados, de modo que no podrá entenderse subsistente relación laboral, administrativa o de otra índole entre éstos y el Ayuntamiento, respondiendo la adjudicataria directamente frente a sus empleados por las consecuencias laborales que se deriven de la extinción del contrato con la Administración.

25ª.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

25.1.- A efectos contractuales, se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausulado del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, quedando facultado este Ayuntamiento para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

25.2.- Serán incumplimientos muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la demás normativa aplicable que produzcan consecuencias perjudiciales muy graves al servicio o al interés público, a los usuarios/as, al Ayuntamiento o terceros.

b) El incumplimiento de la normativa laboral y/o de seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.

c) La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del responsable del contrato, relativas al orden, forma y régimen del mismo, según el contrato.

d) La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

e) La prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.

f) El incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación la información completa relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que, en su caso, han de ser objeto de subrogación.





g) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los Convenios colectivos.

h) El incumplimiento total o parcial de adscribir los medios personales y materiales que se detallan en los artículos 6.1 y 6.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

25.3.- Serán incumplimientos graves:

a) No abonar a su vencimiento los recibos del seguro de responsabilidad civil al que se refiere la cláusula 20ª.5 del presente pliego.

b) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

c) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquier de las condiciones señaladas en los pliegos reguladores de la contratación o en la oferta presentada cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve.

d) La falta de comunicación por parte del adjudicatario de cualquier variación de la plantilla realizada unilateralmente, pudiendo su reiteración provocar la resolución del contrato.

25.4.- Tendrán la consideración de incumplimientos leves, a título de ejemplo:

a) Retrasos y demoras injustificadas en la presentación de los distintos informes solicitados por el Ayuntamiento.

b) Cometer incorrecciones en sus relaciones con el público o con personal del Ayuntamiento por parte de la adjudicataria o del personal a su cargo.

c) Cierre injustificado de las dependencias destinadas a la atención al público y durante la jornada establecida sin que medie autorización previa del Ayuntamiento.

d) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento adecuado, decoro y seguridad de las dependencias a su cargo así como el mantenimiento deficiente del material, equipamientos e instalaciones afectos al servicio.

e) Desobediencia leve de las órdenes que emanan de la dirección del servicio que se dicten para la eficaz y normal prestación del mismo.

f) La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios.

g) En general, todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves en el presente pliego y que de algún modo supongan un detrimento en la ejecución del contrato, conculquen de algún modo las condiciones establecidas en los pliegos, en perjuicio leve de los servicios.

26ª.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades a la adjudicataria. El régimen de estas penalidades será el contenido en esta cláusula, salvo aquellas que legalmente o en este pliego se encuentren reguladas de otra manera.

En todo caso, las penalidades tienen carácter coercitivo y no sancionador y con tal finalidad se deberán imponer, encontrándose vigente el contrato.

Las faltas cometidas por el contratista, se penalizarán a propuesta del responsable del contrato por el órgano de contratación de la siguiente forma:

Las faltas leves, con multa de entre el 1% y el 3% del precio de contrato, IVA excluido.



Las faltas graves, con multa de entre el 3% y el 6% del precio de contrato, IVA excluido.

Las faltas muy graves, con multa de entre el 6% y el 10% del precio de contrato, IVA excluido o resolución del contrato, en su caso.

En todo caso, la cuantía de las penalidades se graduará en razón al mayor o menor detrimento que produzcan para el servicio o los intereses públicos, los perjuicios que se irroguen a los usuarios/as, terceros o el Ayuntamiento, la culpabilidad que pueda apreciarse, y la reiteración o reincidencia.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las cuantías no podrá superar el 50% del precio del contrato.

El importe de las penalidades, será independiente de las deducciones que correspondan por los servicios no realizados, medios no aplicados, servicios prestados con calidad deficiente, etc.

La imposición de cualquiera de las penalidades en ningún caso supondrá que el contratista quede relegado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación de que trajo causa la penalidad. Si la infracción persiste en el tiempo, se impondrán penalidades reiteradas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

La imposición de penalidades por faltas leves requerirá expediente sumario en el que deberá ser oída la empresa adjudicataria. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en las normas administrativas generales que rigen en esta materia.

Las sanciones contractuales previstas en este pliego se entenderán independientes de las responsabilidades de todo orden (civil, mercantil, administrativo, sanitario, tributario, penal, etc.) en que incurra por los mismos hechos, y de la obligación de indemnizar a los usuarios/as, Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que se les irroguen.

27ª.- FORMA DE PAGO.

A.- Respecto al importe **FIJO** del contrato se prorrateará en doce mensualidades que se abonarán a mes vencido, previa presentación de factura, con el desglose del correspondiente IVA. Para ello, se adjuntará a la factura mensual un resumen en el que se detallen indicadores de la gestión efectuada (Boletín mensual) según las instrucciones que se dicten por la Administración Tributaria Local.

B.- Respecto al importe **VARIABLE** del contrato, se hará efectivo previa presentación de la liquidación trimestral junto con la factura correspondiente al importe variable con el desglose del correspondiente IVA, en la que constarán los importes correspondientes a los recargos de apremio cobrados y a lo cobrado por deudas procedentes de expedientes de derivación de deudas tramitadas, correspondientes a cada trimestre una vez vencido, sin perjuicio de que se practiquen liquidaciones complementarias para abarcar todo el periodo de ejecución del contrato.

Conforme al art. 9.4 del PPT, con independencia del resultado de cada expediente de apremio, serán satisfechas por el contratista quedando de su cuenta y cargo las que resulten irre recuperables una vez finalizado el expediente. Ingresados en el Ayuntamiento los valores cobrados con las costas incluidas, el contratista será reintegrado de éstas mediante liquidación que presentará trimestralmente, acompañada de los correspondientes justificantes de los gastos anticipados.

Se descontará de la facturación correspondiente, el importe de recargos cobrados y facturados por la empresa contratista y de las costas en su caso, que hayan de devolverse por expedientes de devolución de ingresos que apruebe el Ayuntamiento con motivo de resoluciones estimatorias de recursos, reclamaciones económico-administrativas o dictadas por los tribunales siempre y cuando el motivo de la estimación y devolución se fundamente en el incumplimiento en las normas sobre las notificaciones realizadas por la adjudicataria o cualquier otro incumplimiento en el procedimiento recaudatorio o de la normativa aplicable, que sean imputables a la empresa adjudicataria.





Asimismo, se descontarán las costas de procedimientos judiciales por recursos estimados, que haya de satisfacer el Ayuntamiento, cuya causa sea algún incumplimiento o falta imputable a las tareas o funciones realizadas por la empresa adjudicataria.

Las facturas deberán estar conformadas por el responsable del contrato y por el Concejal competente siendo pagaderas previa su fiscalización por la Intervención General Municipal.

La factura en formato electrónico se presentará a través del "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" (FACE) de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecen en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y demás normativa de desarrollo.

En las facturas que emita el contratista deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, siendo éste el órgano de "Gestión Presupuestaria y Contabilidad", el órgano de contratación, que es la Junta de Gobierno Local y el destinatario de las mismas, que será el Director de la Administración Tributaria Local.

28ª.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de 1 año a contar desde la recepción o conformidad del servicio.

Procederá la devolución de la garantía definitiva una vez concluya la vigencia del contrato, se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el mismo. A tal efecto, por el responsable del contrato deberá emitirse informe favorable acerca de su correcta ejecución. La devolución de la garantía se producirá en el plazo establecido en el artículo 111.2 de la LCSP.

Finalizada la vigencia del contrato o a su resolución, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento, debidamente ordenada, toda la documentación que obre en su poder y rindiendo cuentas de su gestión. En tanto no se produzca la plena conformidad de la Administración Tributaria Local, deberá, además, de asumir la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen por su demora en la devolución de la documentación o rendición de cuentas.

Asimismo, deberá poner a disposición del Ayuntamiento toda la información técnica, económica y de personal que se considere precisa por los servicios municipales.

29ª.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 210 de la LCSP, el presente contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



30ª.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

30.1.- Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Toda la información a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato se le otorga el carácter de confidencial, debiendo el contratista respetar dicho carácter durante cinco años.

De este modo y conforme a la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 821 Apéndice VI: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA TERCEROS (NP50), el adjudicatario se obliga a suscribir con el Ayuntamiento, con carácter simultáneo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el acuerdo de confidencialidad que figura como Anexo III.

Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en lo sucesivo, RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD)
- Demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.

- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- No podrá transferir, duplicar o reproducir, todo o parte, de la información contenida en el/los fichero/s o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.

Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización de la prestación del presente contrato.

Asimismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

30.2.- Protección de datos de carácter personal.

La prestación de los servicios objeto de esta contratación requiere, en atención al contenido de los mismos, el tratamiento por parte del adjudicatario de datos de carácter personal por cuenta del





Ayuntamiento y el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal registrados en tratamiento de datos del Ayuntamiento, siendo la finalidad para la cual se cederán los datos la de la ejecución de las prestaciones que conforman el objeto del contrato.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en:

- El mencionado RGPD.
- La LOPDGDD.
- Resto de disposiciones en materia de protección de datos que resulten aplicables durante la vigencia del contrato.

De este modo y por disponerlo así la LOPDGDD, el adjudicatario, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, que tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento, el correspondiente contrato de acceso a datos (Anexo IV).

Dicho contrato de acceso a datos deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la formalización del contrato y deberá ser adaptado conforme a las previsiones contenidas en el RGPD cuando éste sea de plena aplicación.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en el aludido contrato de acceso a datos, con motivo de la contratación objeto de esta licitación, el adjudicatario se obliga a observar las siguientes previsiones:

- Cumplirá lo dispuesto en el RGPD, en la LOPDGDD y en el resto de normas de desarrollo que se encuentren en vigor a la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

- Adoptará las medidas de seguridad que correspondan conforme a lo previsto en el RGPD, en la LOPDGDD y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) o en cualesquiera otras normas que en el futuro sustituyan a estos.

- Cada uno de los usuarios de entre el personal del adjudicatario tendrá acceso únicamente a aquéllos datos y/o recursos a los que precise acceder para el desarrollo de sus funciones.

- Aportará, cuando así se lo requiera el Ayuntamiento y a modo de prueba del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos y medidas de seguridad:

(i) una copia de su Documentación de Seguridad (Política, Normas, Procedimientos, etc) al menos la que afecte al tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento;

(ii) el Informe correspondiente a la última Auditoría en materia de protección de datos que el adjudicatario hubiera realizado; así como

(iii) cualquier otro documento que el Ayuntamiento estime conveniente, siempre que éste tenga relación con el tratamiento de datos que el adjudicatario lleve a cabo por cuenta del Ayuntamiento, como por ejemplo certificación del cumplimiento del ENS, del RGPD y de la LOPDGDD o en su caso, declaración responsable.

- Comunicará al Ayuntamiento la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de dichas medidas de seguridad.

- Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanen de la normativa vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad.

- Tanto el adjudicatario como su personal interviniente en el contrato objeto de esta licitación estarán obligados al secreto profesional respecto de los datos, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato y al deber de guardarlos, deber que persiste indefinidamente.



- Comunicará cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración en la que el adjudicatario ponga de manifiesto antes de la formalización del contrato dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) de dicho artículo, tienen la condición de obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

31ª.- TRANSPARENCIA.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia, el Ayuntamiento podrá publicar o poner a disposición de quien lo solicite toda la información relativa a la presente licitación, con la única excepción de la información técnica aportada por las empresas licitadoras que quede cubierta por el secreto comercial.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación.

Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

La información se facilitará en formatos estándares de opendata CSV, JSON, XML, GeoJSON o RDF con una calidad de al menos tres estrellas para Open Data.

Se deberá ofrecer una interfaz basada en estándares de comunicación por Servicios Web, como son SOAP o REST, para la consulta por parte del Ayuntamiento de los datos.

La información se publicará en el portal de Open Data del Ayuntamiento.

32ª.- RÉGIMEN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, se trata de un contrato cuyo valor estimado es superior a 100.000 €, por lo que será susceptible de recurso potestativo especial en materia de contratación. El citado recurso podrá interponerse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en del órgano competente para la resolución del recurso, siendo éste el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con sede en Avda. General Perón, 38, CP.28020 Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares.

Éste recurso tiene carácter potestativo, y se podrá interponer previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

33ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato es de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a) LCSP, lo que determina que todas las cuestiones que el mismo plantee se sustancien ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 27 LCSP y la legislación reguladora de la





jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten a efectos de este contrato, a los tribunales con jurisdicción en esta Ciudad, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

34ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

En caso de discordancia entre lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas y este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá éste último.

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se estará a lo dispuesto en: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en la parte que se mantiene vigente, y supletoriamente por las demás normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado. En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica el delito de alteración de precios en las subastas y concursos públicos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO I

D., con NIF nº, en su propio nombre o en representación de, con domicilio fiscal o sede social en, c/, n.º, Teléfono, Fax, Email, con Código de Identificación Fiscal n.º, (si lo tuviere), (para el caso de presentarse en UTE, deberán cumplimentar los datos de todas las empresas que participarán en dicha UTE, indicando el representante de cada una de las empresas, el porcentaje de participación de cada una de ellas en la UTE, así como el representante de la misma, de acuerdo con el art. 140.1.e) de la LCSP, en relación con la proposición presentada para la contratación de los Servicios de colaboración en la gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, declaro:

Primero.- Que ostento la representación legal de la empresa que presenta la oferta.

Segundo.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

Tercero.- Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

- E.mail:

Cuarto.- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP y que cumple las condiciones establecidas en el artículo 140 de la LCSP para contratar con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y que en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga en su oferta, acreditará ante el Órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el presente pliego.

Quinto.- Empresas vinculadas.- En cumplimiento de lo establecido del art. 149 de la LCSP declaro:

Opción A: Que no existen empresas vinculadas con la empresa oferente.

Opción B: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente, dentro del sector de actividad objeto de la presente contratación, las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Sexto.- En relación con la protección de datos de carácter personal, la empresa licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 LCSP, deberá indicar una de las siguientes opciones:

Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización.

No tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos.

Séptimo.- Empresas vinculadas.- En cumplimiento de lo establecido del art. 149 de la LCSP declaro:

Opción A: Que no existen empresas vinculadas con la empresa oferente.





Opción B: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente, dentro del sector de actividad objeto de la presente contratación, las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Octavo.- Documentos confidenciales.- Declaro que deben tenerse por confidenciales los siguientes documentos incorporados a mi oferta: (detallar los documentos así como la numeración de páginas asignada a cada uno de ellos, en su caso).

Noveno.- Criterios para el desempate (este apartado es opcional).-

Declaro: Disponer en plantilla de un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al (indicar el porcentaje) %.

Declaro: Disponer en plantilla de un número de personas trabajadoras fijas con discapacidad superior al (indicar el porcentaje) %.

Declaro: Disponer en plantilla de un número de mujeres empleadas con el siguiente (indicar el porcentaje) %.

Décimo.- Presentación de Certificados.-

A efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, declaro: (marque la opción elegida)

Que autorizo expresamente al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para efectuar tales comprobaciones por vía telemática.

Que aportaré los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social una vez resulte propuesto adjudicatario.

Undécimo.- Documento de Clasificación.- (Solo en caso de que se exija clasificación de contratista para esta contratación).

Declaro que la empresa que represento posee la clasificación exigida en el presente pliego.

Duodécimo.- Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española (si procede).

Declaro que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Décimotercero.- (Cumplimentar si procede). Que se pretende concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los nombres y circunstancias de las empresas que la constituirán y la participación de cada una de ellas son los siguientes:

-

“(fecha y firma del licitador)”



ANEXO II

APARTADOS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FOMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Deben cumplimentarse en su totalidad.

Parte II. Información sobre el operador económico

Deben cumplimentarse en su totalidad.

Parte III. Criterios de exclusión: (Obligatorios en virtud de la Directiva 2014/24/UE)

– A: Motivos referidos a condenas penales.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora

Parte IV. Criterios de selección:

Únicamente debe cumplimentarse el apartado "Indicación global relativa a todos los criterios de selección"

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados

No debe cumplimentarse.

Parte VI. Declaraciones finales

Esta parte debe cumplimentarse en su totalidad, y el operador económico deberá, en todo caso, firmar y fechar el documento.





ANEXO III

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PERSONAL

Primero. - Objeto

El objeto del presente Acuerdo de Confidencialidad es fijar los términos y condiciones bajo las cuales la parte receptora mantendrá la confidencialidad de la información que le suministre el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, con independencia del medio o soporte en el que se haya efectuado (verbal, escrito, electrónico, o de cualquier otro tipo).

Segunda. - Confidencialidad

La parte receptora de la información la custodiará y dará el tratamiento adecuado al grado de calificación de la información recibida, mediante la aplicación de las garantías y medidas de seguridad que correspondan conforme a lo previsto en el RGPD, en la LOPDGDD y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) o en cualesquiera otras normas que en el futuro sustituyan a estos.

El receptor de la información se compromete a adoptar las medidas oportunas, para asegurar el tratamiento confidencial la información suministrada por el Ayuntamiento o la que hubiere tenido acceso, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información solamente para el uso propio al que sea destinada de acuerdo con el objeto del presente Acuerdo.
2. Permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario. A este respecto, el receptor de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.
3. Comunicar al Organismo toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, bien entendido que tal comunicación no exime al receptor de la información de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
4. Limitar el uso de la información al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo el receptor de la información la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información.

El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. El receptor de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por el Organismo o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el Ayuntamiento o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento y que obren en poder del receptor de la información, sin la autorización previa del Organismo manifestada expresamente y por escrito.

5. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha otra parte.



El acceso de terceros a la información a la que se refiere el presente acuerdo se efectuará en los términos indicados en las disposiciones legales señaladas en el apartado anterior y, en todo caso, previa autorización expresa y escrita del ORGANISMO.

Tercera. - Duración

La información obtenida por aplicación del presente Acuerdo, con independencia del soporte en que esté, y aunque los de naturaleza material hayan sido devueltos al ORGANISMO, será protegida por la parte receptora por plazo de cinco años.

En cualquier momento durante el cumplimiento del presente Acuerdo, el ORGANISMO, sin necesidad de explicar las razones, podrá cesar de suministrar información al receptor y requerirle para la devolución de la ya entregada, que habrá de ser remitida, juntos con todas las copias que pudieran haberse realizado, en el plazo máximo de un mes.

Cuarta. - Derechos de Propiedad

La información suministrada por el ORGANISMO a la parte receptora es propiedad del mismo, y no supone cesión de ningún derecho, especialmente sobre las patentes, marcas, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial sobre la misma.

Quinta. - Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado durante su vigencia por mutuo acuerdo expreso y escrito de ambas partes. También podrá ser modificado por decisión unilateral del ORGANISMO, comunicada por escrito a la otra parte.

Sexta. - Resolución

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a. El incumplimiento de lo establecido en el mismo.
- b. La no aceptación por la parte receptora de la información, de la modificación unilateral propuesta por el ORGANISMO.
- c. Las demás causas establecidas en Derecho.

Séptima – Jurisdicción

Las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la aplicación del presente Acuerdo de Confidencialidad, se resolverán mediante acuerdo entre las partes logrado en los tres meses siguientes a la fecha que surjan.

